DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4,14, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión no. 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 28 de mayo del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, en materia de protección y conservación de la meliponicultura; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funcionesa la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, en razón

de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a esta comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio pretende impulsar la meliponicultura en el Estado, con la finalidad de rescatar a la abeja propia de la región (meliponabeecheii, abeja sin aguijón) que se encuentra en peligro de extinción, misma que tiene una importancia inconmensurable en la economía del país, así como en la cultura y en la sociedad.

Esta actividad tiene mucha relevancia para el Estado, ya que significa rescatar el conocimiento de los antiguos melipolinarios en el manejo de la abeja sin aguijón, trasladándolo a los utensilios y herramientas hoy existentes que permitirían facilitar la producción y mejorar la situación de aquellos que practican dicha actividad, aunado a las ventajas que tiene la miel producida por estas abejas, que es de excelente calidad y contiene propiedades curativas mas efectivas que la miel común.

En tal sentido, la iniciativa busca fortalecer la relevancia económica de la meliponicultura para el país, lo anterior por que se cuenta con la referencia de datos de la revista Mexicana de Ciencias Agrícolas que indican que su volumen de producción y nivel de productividad la ubican en el sexto lugar

mundial y el tercero en el continente americano, misma posición que ocupa en cuanto a sus exportaciones[1].

De igual modo señala que como ejemplo de ello, la producción de miel durante el 2016 en el país fue de 55, 358 toneladas de las cuales en Quintana Roo se produjeron 2885 toneladas según datos del SIAP (Sistema de Información Agroalimentaria)[2].

Es importante señalar que según información de la CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad) en Quintana Roo, se tiene una producción aproximada 57,000 toneladas de miel por año, colocando a nuestro país dentro de los primeros lugares como productor a nivel mundial, mientras que la mitad de esa cantidad se consume en el país y la otra mitad, es exportada a todo el mundo. Actualmente se cuenta con alrededor de 40,000 apicultores en todo el país, con más del 30% de la producción concentrada en Quintana Roo, Yucatán y Campeche. [3]

Aunado a lo anterior, la apicultura forma parte fundamental de la cultura de México, ya que las culturas prehispánicas le daban uso a los productos de las abejas y los utilizaban con fines medicinales y hasta religiosos, usaban la miel para realizar guisos, bebidas y la cera para elaborar moldes para pulir artefactos de caza, pesca y domésticos entre otros. Dentro de los múltiples usos que se le daba a la miel en tiempos lejanos, era el medicinal pues era

---

[1] Magaña Magaña, Miguel et. al. "Productividad de la apicultura en México y su impacto sobre la rentabilidad" *Revista mexicana de ciencias agrícolas,* México Distrito Federal, 2016, Vol. 7, núm. 5 pp. 1103-1115

[2] Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, *Miel producción precio y valor 2016,* http://infosiap.siap.gob.mx/anpecuario_siapx_gobmx/indexnal.jsp

[3] https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/SPSB/apicultura.html

considerado un alimento del sol, dentro de las propiedades curativas que se le reconocían era tratar trastornos del aparato respiratorio, digestivo, circulatorio, e inmunológico y la relacionaban con la fertilidad.

Las abejas meliponas son las abejas sin aguijón *"meliponinos"* las cuales han sido relacionadas con la cultura maya desde tiempos ancestrales. La cria y manejo de esta especie de abejas se denomina meliponicultura o "Ko'olelkaab", término que le daban los mayas.

Existe un variado número de especies de abejas sin aguijón, que hacen sus nidos en cavidades de árboles, tubos, techos de casas hasta rocas, además, cabe señalar que a nivel mundial, existen aproximadamente 20 000 especies de abejas las cuales varían en tamaño, forma y estilo de vida, sin embargo actualmente se conocen 400 especies sin aguijón y en el país se reporta la existencia de al menos 46 especies de las cuales en la península de Yucatán se han identificado 17 de ellas.

Su organización es característica de ellas ya que viven en colonias permanentes con una reina y varias docenas o miles de obreras que son altamente sociales y carecen de aguijón, razón por la cual no son un peligro para quien está en contacto con ellas o las cultiva.

Bajo esa perspectiva, la iniciativa pretende incorporar en la Ley Apícola una definición de meliponicultura para darle realce y sustento legal a dicha actividad, ya que actualmente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE) se encuentra operando a partir del mes agosto de

2017, el "Programa de Desarrollo de la Meliponicultura en zonas indígenas de Quintana Roo", en beneficio de 122 productores de la zona maya, para disminuir la desigualdad y ofrecer más y mejores oportunidades de desarrollo, en el cual se invirtieron en total siete millones 800 mil pesos.

Dentro de las acciones se contempló un censo estatal de los meliponicultores y un diagnóstico de esta actividad productiva, así como talleres de capacitación y apoyo a productores, además de la instalación de tres meliponarios de reproducción de colmenas, conjuntamente con la organización de cooperativas, centros de acopio y plan de comercialización.

Asimismo, se garantiza a través de esta reforma, que las autoridades competentes impulsen los mecanismos conducentes para el fomento de la meliponicultura, así como la creación de programas de capacitación, investigación, difusión y financiamiento, con el fin de conservar y proteger los usos y costumbres de las comunidades mayas en el Estado.

Es por ello que, esta comisión dictaminadora, consciente de la importancia que tiene el fomento de la meliponicultura en Estado, con la finalidad de salvar de la extinción a las abejas propias de la región y a su vez, apoyar el sustento económico de los apicultores del Estado, es que proponemos aprobar la presente iniciativa en lo general, no obstante con la finalidad de contar con un decreto preciso y especifico, se proponen las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Derivado del análisis de la iniciativa, se advierte la necesidad de realizar adecuaciones de técnica legislativa tanto en la denominación del decreto como en la proyección del articulado, lo anterior para que la Minuta que en su caso se expida sea clara, y precisa.

En tal sentido, se propone referenciar con puntos suspensivos las fracciones que no son motivo de reforma o adición del artículo 4 y la redacción del artículo 31, con la finalidad de esclarecer el enfoque de los programas que realizará el Comité en coordinación con la Secretaría.

Finalmente, en aras de dar claridad y coherencia a las disposiciones normativas, se considera trasladar dentro de las facultades del Gobernador, a través de la Secretaría, en el artículo10, el fomento de la meloponicultura, y en consecuencia reformar la fracción XX, recorriendo en su orden la subsecuente como una fracción XXI.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, nos permitimos proponer al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 10 y el articulo 31; y se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y la fracción XXI al artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a X. ...

X.- Bis MELIPONICULTURA: Se refiere a la cría y manejo de abejas meliponas o abejas sin aguijón.

XI. a XVIII. ...

Articulo 10. ...

I. a XIX. ...

XX. Establecer los mecanismos conducentes para el fomento de la meliponicultura, y

XXI. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley, así como las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con el Comité, establecerá los Programas Permanentes siguientes:

I. Para la cría de abejas reinas seleccionadas, y

II. De capacitación, investigación, difusión y financiamiento, con el fin de conservar y proteger los usos y costumbres de las comunidades mayas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo en lo general.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa presentada, en los términos propuestos en el cuerpo del presente Dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JUAN ORTÍZ VALLEJO		
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		
DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		